

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004/2023

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 004 DE 2023: “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALMUERZOS SERVIDOS EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO, PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE PERMANENCIA Y ATENDER A LOS ESTUDIANTES QUE REQUIEREN DEL BENEFICIO**”.

Fecha: 17 de Mayo de 2023

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones al Informe de Evaluación, en los siguientes términos:

Observante: LUIS ARRIETA ANAYA
Presidente

VEEDURÍA CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL A LA GESTIÓN PÚBLICA

Fecha de la observación: 16 de Mayo de 2023

Detalle:

Mediante Comunicación de fecha 16 de Mayo de 2023, solicita “1. notificar al proponente que se pronuncie y aclare sobre los hallazgos puestos en su conocimiento; 2. Solicito se haga publique esta petición en la plataforma del secop 1 donde se pone en conocimiento a la entidad de los hallazgos evidenciados en este oficio para que las personas interesadas y entes de control tomen nota de las evidencia de los hallazgos y den respuesta; 3. solicitamos a la entidad declarar no hábil a la proponente VALLE ALIMENTOS CATERING S.A.S por no cumplir lo establecido en el pliego de condiciones”; invoca como sustento de la primera observación la ley 80 de 1993, indicando que el oferente no cumplió con los requisitos del recurso humano operativo haciendo referente a las manipuladoras de alimentos y el resto del equipo de trabajo notamos que los pliegos claro cuando piden los siguientes requisitos: a) Fotocopia de la cédula; b) Hoja de vida; c) Certificación médica donde conste su buen estado de salud y que se encuentra apto para manipular alimentos; d) Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y manejo higiénico sanitario; e) Certificación de experiencia en preparación de alimentos de por lo menos un (1) año; y f) Carta de intención de participar en el proyecto suscrita por la manipuladora donde además autorice la inclusión de su hoja de vida en la propuesta; y una segunda observación, en la que considera que se evidencia que la entidad no incluyo en los pliegos de condiciones lo establecido en los ARTICULOS 2.20.1.1.3 Y 2.20.1.1.4 del Decreto 248 del 2021.

OBSERVACION No. 1: CON RELACIÓN AL RECURSO HUMANO OPERATIVO.- Con relación a la primera observación, el mismo 16 de Mayo del 2023, la Universidad le corrió traslado del escrito presentado por la **VEEDURÍA CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL A LA GESTIÓN PÚBLICA** a la empresa **VALLE ALIMENTOS CATERING S.A.S.**, quien se pronunció de la siguiente forma: “Me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de informar que aportamos de manera correcta dentro de la Propuesta Técnica y la propuesta Económica los requerimientos exigidos en el pliego definitivo de la siguiente manera: **a) FOTOCOPIA DE CÉDULA DE LOS MANIPULADORES** 1. Liceth Maria Marquez Oñate (pág 336 Propuesta Técnica original), 2. Jesus Alberto Avendaño Mendoza (pág 342 Propuesta Técnica original), 3. Jesus Alberto Aponte Mieleles (pág 344 Propuesta Técnica original), 4. Claritza Milena Quintero Garcia (pág 348 Propuesta Técnica original), 5. Yina Paola Jimenez Castilla (pág 359 Propuesta Técnica original), 6. Bleidys del Carmen Villalba Feria (pág 362 Propuesta Técnica original), 7. Sandra Patricia Maestre Linares (pág 365 Propuesta Técnica original), 8. Leonardo Enrique Santiago Martinez (pág 372 Propuesta Técnica original), 9. Eduardo de Jesus Ovalle Cantillo (pág 387 Propuesta Técnica original), 10. Claisith Parra Contreras (pág 395 Propuesta Técnica original), 11. Azeneth del Carmen Maestre Vasquez (pág 406 Propuesta Técnica original), **b) HOJAS DE VIDA DE LOS MANIPULADORES** (de la pág 334 a la pág 406 de la Propuesta Técnica original), **c) CERTIFICACIONES MÉDICAS** Las certificaciones médicas se encuentran soportadas con tres exámenes que se le practican a cada empleado para poder prestar los servicios de alimentación, tales como 1. Coprológico, 2. frotis de garganta, 3. cultivo de uñas KOH Se encuentran (de la pág 414 a la 431 de la Propuesta Técnica original); **d)**

CERTIFICACIONES DE CAPACITACIÓN EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y MANEJO HIGIÉNICO SANITARIO La empresa dentro del manual de buenas prácticas de manufactura incluye un plan de capacitación a manipuladores el cual exige establecer un cronograma de capacitación continua y permanente, este manual se encuentre (de la pág 274 a la 333 de la Propuesta Técnica). Los respectivos certificados de los manipuladores se encuentran (de la pág 418 a la pág 431 de la Propuesta Técnica). e) **CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS** Dicha experiencia se encuentra dentro de los anexos de cada hoja de vida. 1. Liceth Maria Marquez Oñate (pág 336 Propuesta Técnica original), 2. Jesus Alberto Avendaño Mendoza (pág 340 Propuesta Técnica original), 3. Jesus Alberto Aponte Mielles (pág 343 Propuesta Técnica original), 4. Claritza Milena Quintero Garcia (pág 350 Propuesta Técnica original), 5. Yina Paola Jimenez Castilla (pág 357 Propuesta Técnica original), 6. Bleidys del Carmen Villalba Feria (pág 362 Propuesta Técnica original), 7.Sandra Patricia Maestre Linares (pág 366 Propuesta Técnica original), 8.Leonardo Enrique Santiago Martinez (pág 383 Propuesta Técnica original), 9.Eduardo de Jesus Ovalle Cantillo (pág 392 Propuesta Técnica original), 10. Claisith Parra Contreras (pág 396 Propuesta Técnica original), 11. Azeneth del Carmen Maestre Vasquez (pág 405 Propuesta Técnica original). f) **CARTA DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL PROYECTO, SUSCRITA POR LOS MANIPULADORES DONDE ADEMÁS SE AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA HOJA DE VIDA EN LA PROPUESTA.** Estos documentos se encuentran aportados dentro de la propuesta Económica de la siguiente manera: 1. Liceth Maria Marquez Oñate (pág 113 Propuesta Económica), 2. Jesus Alberto Avendaño Mendoza (pág 119 Propuesta Económica), 3. Jesus Alberto Aponte Mielles (pág 117 P Propuesta Económica), 4. Claritza Milena Quintero Garcia (pág 118 Propuesta Económica), 5. Yina Paola Jimenez Castilla (pág 115 Propuesta Económica), 6. Bleidys del Carmen Villalba Feria (pág 110 Propuesta Económica), 7.Sandra Patricia Maestre Linares (pág 112 Propuesta Económica), 8.Leonardo Enrique Santiago Martinez (pág 120 Propuesta Económica), 9.Eduardo de Jesus Ovalle Cantillo (pág 111 Propuesta Económica), 10. Claisith Parra Contreras (pág 116 Propuesta Económica), 11. Azeneth del Carmen Maestre Vasquez (pág 114 Propuesta Económica). Los invito a revisar de manera minuciosa las propuestas para aclarar las dudas existentes”.

Respuesta: Una vez recibida las aclaraciones brindadas por la señora **PILAR OVALLE ARZUAGA**, Representante Legal **VALLE ALIMENTOS CATERING SAS**, la **UNIVERSIDAD** pudo constatar que le asiste la razón a la oferente, por lo que la Universidad procederá a compartir la información que o pudo visualizar el observante por drive, habida cuenta que la plataforma no permite cargar la propuesta por el peso de la misma. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

OBSERVACION No. 2: CON RELACIÓN A QUE LA UNIVERSIDAD NO CUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2.20.1.1.3 Y 2.20.1.1.4 DEL DECRETO 248 DEL 2021.- El Código Civil (artículos 25 y siguientes) establece los criterios para la interpretación normativa, donde señala, en su orden, la existencia de la interpretación legal (dada por el legislador), la interpretación doctrinal (dada por la aplicación de la ley a casos particulares por parte de los jueces y funcionarios públicos), la interpretación gramatical (en el evento que no exista claridad en la norma, se acudirá primero a su literalidad); interpretación acorde con el espíritu de la norma (dado en ella misma o en los documentos históricos que documentan su creación), e, interpretación por contexto, es decir, acorde con otras normas similares de manera que se encuentre la armonía entre ellas. Finalmente, este Código señala que, en materia de interpretación, los aspectos favorables u odiosos no se tomarán en cuenta para ampliar o restringir su interpretación.

Dado el corto tiempo transcurrido entre la expedición, del Decreto 248 de 2021, no existe una disposición del legislador que de una interpretación de sus previsiones y es también escasa la doctrina en relación con la aplicación de la Ley. En consecuencia, para su interpretación se acudirá a la interpretación gramatical.

En tal sentido, la Ley 2046 su Decreto Reglamentario 248 de 2021, es precisa en su redacción cuando señala que aplica a las entidades que apliquen “programas públicos de suministro y distribución de alimentos”; lo cual difiere al contrato a suscribir.



Así las cosas, la Ley que da origen al Decreto 248 de 2021, limita la aplicación de esta a las entidades públicas que manejen recursos públicos y que demanden **“alimentos para el abastecimiento y para el suministro de productos de origen agropecuario”**.

A su vez, al analizar la exposición de motivos del proyecto de Ley 026/19 Senado, publicada en la Gaceta No. 1217 de 2019, quedó claro que el objeto de proyecto era “establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario” para los “programas públicos de suministro y distribución de alimentos” en relación con la participación de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Según la lectura de la motivación de la ley, esta pretendía modificar la situación de los procesos de contratación de las entidades públicas con el fin de incorporar mecanismos de promoción para la participación de los productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, respecto de los “programas de complementación alimentaria que desarrollan diversas entidades en el orden nacional y territorial”, algunas de ellas expuestas en el documento.

Ahora bien, el Decreto 248 de 2021 definió lo que son los “Programas Institucionales de Servicios de Alimentación” señalando que estos son los dirigidos a atender la demanda de alimentos, por la misionalidad o necesidad funcional de las entidades, (...) (artículo 2.20.1.1.3.).

Como lo ha sostenido la H. Corte Constitucional en relación con la potestad reglamentaria, en pronunciamientos tales como la Sentencia C-302/99, del 5 de mayo de 1999, con Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, Expediente D-2242, “La facultad con que cuenta el Presidente de la República de reglamentar la ley está sujeta a ciertos límites, que no son otros que la Constitución y la ley misma, ya que no puede en este último evento ampliar, restringir o modificar su contenido. Es decir, que las normas reglamentarias deben estar subordinadas a la ley respectiva y tener como finalidad exclusiva la cabal ejecución de ella. No se olvide que cualquier exceso en el uso de la potestad reglamentaria por parte del Ejecutivo se traduce en inconstitucionalidad por extralimitación del ámbito material del reglamento.” Por ello, no es posible interpretar el alcance del Decreto 248 de 2021, sin tener como marco y límite de su aplicabilidad las Leyes 1955 de 2019 y 2046 de 2020.

En este sentido, la aplicación de las disposiciones del Decreto 248 de 2021, en relación con el mínimo de compras públicas de alimentos y suministrados de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales, los puntajes adicionales obligatorios, facultativos y adicionales, son exigibles exclusivamente a las entidades que, de manera misional o funcional (como USPEC o las Fuerzas Militares), atienden la demanda de alimentos.

En ese sentido, misionalmente la Universidad Popular del Cesar se dedica a la formación profesional, el Artículo 1 de la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976 “Créase la Universidad Popular del Cesar, como establecimiento público autónomo, con personería jurídica, cuyo objetivo primordial será la investigación y la docencia a través de programas que conduzcan a la obtención de licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos, como el de doctor”.

En orden de ideas, el apoyo alimentaria hace parte del Plan de Bienestar del de la Universidad, en el marco de los propósitos de asegurar la permanencia y graduación de los aprendices así como la promoción de su desarrollo humano integral, dentro de la responsabilidad misional de brindar “Formación Profesional”, lo que implica que esto no corresponde a programas públicos de suministro y distribución de alimentos, no se trata de acciones para atender la demanda de alimentos sino de una estrategia para asegurar la permanencia y el éxito de los aprendices en los procesos formativos, siendo establecida como un incentivo.



**Universidad
Popular del Cesar**

UNIDAD DE CONTRATACIÓN



#PorelResurgirdelaUPC

De acuerdo con lo expuesto, los alimentos preparados del comedor universitario no corresponden a los suministros de alimentos y animales vivos a que hace referencia el mencionado decreto, y por si fuera poco, el suministro de alimentos del comedor universitario está destinado exclusivamente al desarrollo de los programas de formación profesional, de acuerdo con las diversas líneas de proyectos que desarrolla la Universidad dentro de su misionalidad, más no para el desarrollo de programas de atención de la demanda alimentaria en el país.

En tal sentido, las disposiciones del Decreto 248 de 2021 NO son aplicables a las compras relacionadas con la formación, y por tanto, la Universidad NO está obligada a incluir dentro de sus pliegos de condiciones disposiciones que NO le son aplicables, por lo que el principio de legalidad, NO es posible extender las disposiciones del citado Decreto a situaciones NO previstas en la respectiva normatividad. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

De esta manera considera la UPC haber atendido a cabalidad su observación.

Cordialmente,

ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA
Vicerrector Administrativo

Proyectó: Aldemar Montejo



Cartagena de indias D.T.y.C, Mayo 16 de 2023.

Señores
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

REFERENCIA: PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL NUMERO C004/2023

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALMUERZOS SERVIDOS EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO, PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE PERMANENCIA Y ATENDER A LOS ESTUDIANTES QUE REQUIEREN DEL BENEFICIO

ASUNTO: OBSERVACION DE PREVENCIÓN

CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA en virtud de la ley 850 de 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 para el ejercicio de control social por parte de las veedurías, formulamos la siguiente observación sobre el proceso en referencia a fin de que sean tenidas en cuenta.

En virtud de alertar a la entidad para que el programa de adulto mayor se desarrolle como lo manda la ley 80 de 1993 le hacemos las siguientes observaciones referente al equipo de trabajo dicen los pliegos de condiciones a folio 10 que habla del recurso humano operativo haciendo referencia a las manipuladoras de alimentos y el resto del equipo de trabajo notamos que los pliegos claro cuando piden los siguientes requisitos: Fotocopia de la cédula

- b) Hoja de vida
- c) Certificación médica donde conste su buen estado de salud y que se encuentra apto para manipular alimentos.
- d) Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y manejo higiénico sanitario.
- e) Certificación de experiencia en preparación de alimentos de por lo menos un (1) año.
- f) Carta de intención de participar en el proyecto suscrita por la manipuladora donde además autorice la inclusión de su hoja de vida en la propuesta.

Verificando la propuesta evidenciamos que el proponente solo aporta 4 manipuladoras de la 10 que exige la entidad tampoco aporta los requisitos señalados en los párrafos anteriores también se nota que no apporto el contador publico



Otro punto que queremos observar referente al decreto 248 del 2021 por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos. Teniendo en cuenta los ARTICULOS 220.1.1.3 Y 220.1.1.4 se evidencia que la entidad no incluyo en los pliegos de condiciones el decreto 248 del 2021 para la entidad es obligatorio por mandato legal las consecuencias jurídicas porque se afecta el principio de selección objetiva puede ser causal nulidad ya que va en contravía al decreto 248 del 2021 los pliegos no deben estar por encima de la ley citamos algunos artículos

ARTÍCULO 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

PARÁGRAFO. Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al mínimo de que trata el presente artículo, las entidades deberán informar -- de dicha situación a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales en el término máximo en los Cinco. (5) días hábiles siguientes una vez advertida la situación. Recibida la comunicación de parte de la entidad contratante, la Secretaria Técnica de la mencionada Mesa tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.



Solicitud

1. Solicito a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR notificar al proponente que se pronuncie y aclare sobre los hallazgos puestos en su conocimiento
2. Solicito se haga publique esta petición en la plataforma del secop 1 donde se pone en conocimiento a la entidad de los hallazgos evidenciados en este oficio para que las personas interesadas y entes de control tomen nota de las evidencia de los hallazgos y den respuesta
3. solicitamos a la entidad declarar no hábil a la proponente VALLE ALIMENTOS CATERING S.A.S por no cumplir lo establecido en el pliego de condiciones.

Atentamente,

LUIS ARRIETA ANAYA

C.C. 9.289.062.

Coordinador VEEDURIA CORPORACION VEEDORA NACIONAL A LA GESTION PÚBLICA

Copias

Procuraduría general de nación

Secretaria de transparencia de la presidencia de la republica



., ALDEMAR MONTEJO <aldemarmontejo@unicesar.edu.co>

observacion alproceso numero C004/2023 univeridad popular del cesar

., ALDEMAR MONTEJO <aldemarmontejo@unicesar.edu.co>
Para: vallealimentcatering@gmail.com

16 de mayo de 2023, 14:46

Valledupar, 16 de Mayo del 2023

Señores:

VALLE ALIMENTOS CATERING S.A.S.

Carrera 16 No. 9C-50 Barrio san Joaquín

E-mail: vallealimentcatering@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004/2023

De la manera más respetuosa me permito correrle traslado de las observaciones propuesta por el señor **LUIS ARRIETA ANAYA**, Presidente de la VEEDURÍA CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, Calle 3 No. 86 – 75, bloque 1, oficina 402, Celular: 3215663966, E-mail: corporacionveedoranacional@gmail.com, Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, para que se sirva pronunciarse.

Agradecemos la atención prestada.

Con invariable respeto,

ALDEMAR MONTEJO ZAPATA

Líder Unidad de Contratación

----- Forwarded message -----

De: **CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA** <corporacionveedoranacional@gmail.com>

Date: mar, 16 may 2023 a las 11:34

Subject: observacion alproceso numero C004/2023 univeridad popular del cesar

To: <aldemarmontejo@unicesar.edu.co>

 **OBSERVACION.pdf**
365K



., ALDEMAR MONTEJO <aldemarmontejo@unicesar.edu.co>

RESPUESTA A OBSERVACIÓN AL PROCESO NUMERO C004/2023 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

1 mensaje

vallealimentos sas <vallealimentossas@gmail.com>

16 de mayo de 2023, 18:02

Para: "vallealimentcatering@gmail.com" <vallealimentcatering@gmail.com>, "aldemarmontejo@unicesar.edu.co" <aldemarmontejo@unicesar.edu.co>

Señores:

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

LUIS ARRIETA ANAYA

CORDIAL SALUDO

Me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de informar que Aportamos de manera correcta dentro de la Propuesta Técnica y la propuesta Económica los requerimientos exigidos en el pliego definitivo de la siguiente manera:

a) FOTOCOPIA DE CÉDULA DE LOS MANIPULADORES

1. Liceth Maria Marquez Oñate (pág 336 Propuesta Técnica original)
 2. Jesus Alberto Avendaño Mendoza (pág 342 Propuesta Técnica original)
 3. Jesus Alberto Aponte Miele (pág 344 Propuesta Técnica original)
 4. Claritza Milena Quintero Garcia (pág 348 Propuesta Técnica original)
 5. Yina Paola Jimenez Castilla (pág 359 Propuesta Técnica original)
 6. Bleidys del Carmen Villalba Feria (pág 362 Propuesta Técnica original)
 7. Sandra Patricia Maestre Linares (pág 365 Propuesta Técnica original)
 8. Leonardo Enrique Santiago Martinez (pág 372 Propuesta Técnica original)
 9. Eduardo de Jesus Ovalle Cantillo (pág 387 Propuesta Técnica original)
 10. Claisith Parra Contreras (pág 395 Propuesta Técnica original)
 11. Azeneth del Carmen Maestre Vasquez (pág 406 Propuesta Técnica original)
- b) HOJAS DE VIDA DE LOS MANIPULADORES** (de la pág 334 a la pág 406 de la Propuesta Técnica original)

c) CERTIFICACIONES MÉDICAS

Las certificaciones médicas se encuentran soportadas con tres exámenes que se le practican a cada empleado para poder prestar los servicios de alimentación, tales como

1. coprológico
2. frotis de garganta
3. cultivo de uñas KOH

Se encuentran (de la pág 414 a la 431 de la Propuesta Técnica original)

d) CERTIFICACIONES DE CAPACITACIÓN EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y MANEJO HIGIÉNICO SANITARIO

La empresa dentro del manual de buenas prácticas de manufactura incluye un plan de capacitación a manipuladores el cual exige establecer un cronograma de capacitación continua y permanente, este manual se encuentre (de la pág 274 a la 333 de la Propuesta Técnica)

Los respectivos certificados de los manipuladores se encuentran (de la pág 418 a la pág 431 de la Propuesta Técnica).

e) CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Dicha experiencia se encuentra dentro de los anexos de cada hoja de vida.

1. Liceth Maria Marquez Oñate (pág 336 Propuesta Técnica original)
2. Jesus Alberto Avendaño Mendoza (pág 340 Propuesta Técnica original)
3. Jesus Alberto Aponte Miele (pág 343 Propuesta Técnica original)

4. Claritza Milena Quintero Garcia (pág 350 Propuesta Técnica original)
5. Yina Paola Jimenez Castilla (pág 357 Propuesta Técnica original)
6. Bleidys del Carmen Villalba Feria (pág 362 Propuesta Técnica original)
7. Sandra Patricia Maestre Linares (pág 366 Propuesta Técnica original)
8. Leonardo Enrique Santiago Martinez (pág 383 Propuesta Técnica original)
9. Eduardo de Jesus Ovalle Cantillo (pág 392 Propuesta Técnica original)
10. Claisith Parra Contreras (pág 396 Propuesta Técnica original)
11. Azeneth del Carmen Maestre Vasquez (pág 405 Propuesta Técnica original)

f) CARTA DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL PROYECTO, SUSCRITA POR LOS MANIPULADORES DONDE ADEMÁS SE AUTORICE LA INCLUSIÓN DE LA HOJA DE VIDA EN LA PROPUESTA.

Estos documentos se encuentran aportados dentro de la propuesta Económica de la siguiente manera:

1. Liceth Maria Marquez Oñate (pág 113 Propuesta Económica)
2. Jesus Alberto Avendaño Mendoza (pág 119 Propuesta Económica)
3. Jesus Alberto Aponte Mieleles (pág 117 P Propuesta Económica)
4. Claritza Milena Quintero Garcia (pág 118 Propuesta Económica)
5. Yina Paola Jimenez Castilla (pág 115 Propuesta Económica)
6. Bleidys del Carmen Villalba Feria (pág 110 Propuesta Económica)
7. Sandra Patricia Maestre Linares (pág 112 Propuesta Económica)
8. Leonardo Enrique Santiago Martinez (pág 120 Propuesta Económica)
9. Eduardo de Jesus Ovalle Cantillo (pág 111 Propuesta Económica)
10. Claisith Parra Contreras (pág 116 Propuesta Económica)
11. Azeneth del Carmen Maestre Vasquez (pág 114 Propuesta Económica)

Los invito a revisar de manera minuciosa las propuestas para aclarar las dudas existentes.

Atentamente

PILAR OVALLE ARZUAGA

Representante Legal VALLE ALIMENTOS CATERING SAS

CC: 49.761.412